

**PROCESO NÚMERO 18**

**SELECCIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE MEDELLÍN. (ZONA URBANA Y SUS CINCO (5) CORREGIMIENTOS), PARA DESARROLLAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES, JORNADAS Y EVENTOS EN LA UNIDAD FAMILIA MEDELLÍN**

Marzo 15 de 2019

**INFORME DE EVALUACIÓN FINAL DE PROPUESTAS**

Conforme a lo establecido en los términos de referencia de este proceso, presentamos el siguiente resultado de la evaluación final de propuestas.

**1. TRASLADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

El informe de evaluación preliminar fue publicado por la empresa en la página web, el día 11 de marzo de 2019, para el conocimiento y observaciones de todos los interesados.

**2. SUBSANACIONES PRESENTADAS**

Dentro del término señalado, fueron radicados en el archivo central de la empresa las siguientes subsanaciones, tal como se relaciona a continuación:

PROPONENTE	NÚMERO DE RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN
EMPRESTUR SA	R 1858	Marzo 12 de 2019

**3. VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS CONDICIONES**

Luego del culminado el periodo de traslado del informe preliminar para subsanar los requisitos habilitantes, se presenta a continuación el informe definitivo:

**EMPRESTUR SA**

Dentro de la evaluación jurídica, aporto la siguiente documentación:

1. Presenta declaración de multas y sanciones de contratos anteriores (Anexo N°2), con fecha.
2. Presenta póliza de seriedad de la propuesta N°05 GU145867 de la compañía aseguradora de finanzas SA CONFIANZA por el 10% del valor de su presupuesto a y con vigencia hasta 06/08/2019, con el objeto corregido.

**Es habilitado.**

Dentro de la evaluación financiera, aporto la siguiente documentación:

1. Aporto registro único tributario con fecha de generación inferior a un mes.
2. Aporto fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y la que se requirió fue la tarjeta profesional del contador.

**Es inhabilitado.**

Dentro de la evaluación de la experiencia, aporto la siguiente documentación:

1. Presenta certificado de experiencia del contrato 2017-2294 pero en la certificación no da información del recibo a satisfacción del servicio prestado sin cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en los términos de referencia numeral 21.4 DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA EXPERIENCIA.

Es inhabilitado.

Dentro de la evaluación de técnica, aporto la siguiente documentación:

1. Envía imagen y documentos de los vehículos pero también adjunta un comunicado en el que dice: " ... cuenta con una oferta amplia de vehículos los cuales varían contrato a contrato conforme a la dinámica del sector y al no tener clara la fecha de inicio del contrato **no es posible especificar los vehículos que prestaran el servicio...**" (Subrayado y negrita fuera de texto)
2. No se encuentra evidencia en la que se manifieste expresamente estar dispuestos al cumplimiento del pago de peajes que por efecto de la prestación del servicio se generen.

Es inhabilitado.

#### TRANSPORTE Y TURISMO 1A SAS

No aporto ninguna documentación requerida.

Es inhabilitado.

#### 4. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

En cumplimiento de lo descrito en los términos de referencia, solo se consideran para calificación las propuestas que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera, de experiencia y requisitos técnicos mínimos y que hayan presentado la totalidad de la documentación exigida. Teniendo en cuenta lo anterior la empresa ninguna de las dos (02) ofertas presentadas es habilitada.

#### 5. RECOMENDACION AL ORDENADOR DEL GASTO.

Del análisis, verificación de la propuesta, previo cumplimiento de todas las condiciones habilitantes y con una propuesta dentro del presupuesto asignado al proceso, el Comité de Recomendaciones y Adjudicaciones como consta en el acta N°10 del 13 de marzo de 2019, recomienda al ordenador del gasto declarar desierto el proceso y reiniciar el proceso mediante una selección directa, en aplicación a lo establecido en Los términos de referencia (numeral 32 y 33) y Estatuto de contratación Acuerdo 252 de 2014 (artículo 28):

"DECLARATORIA DESIERTA

La E.S.E METROSALUD podrá declarar desierta la invitación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del acuerdo 252 de 2014 que consagra: Causales para declarar desierto un proceso de contratación. Mediante resolución motivada el Gerente de METROSALUD podrá declarar desierto un proceso de contratación y ordenará la contratación directa en los siguientes casos:

Cuando después de realizado un proceso de contratación no exista ninguna oferta presentada en atención a las solicitudes requeridas.

Cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia

Producida la declaratoria de desierta, no se podrá contratar directamente con aquellas personas que presenten ofertas que la entidad considere artificialmente bajas.

Para el proceso de contratación directa no se modificarán los elementos esenciales de los pliegos de condiciones o términos de referencia.

#### ESCOGENCIA DIRECTA DEL CONTRATISTA

Declarada desierta la convocatoria, la ESE METROSALUD podrá contratar directamente.

Además la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 5 de la Ley 1150 establece:

"Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

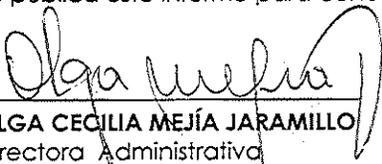
Artículo 5°. De la selección objetiva.  
(...)

Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

Así las cosas, los oferentes fueron requeridos en el informe preliminar que fue publicado en la página web del proceso para conocimiento de todos los interesados, informando de manera clara, pública y oportuna los documentos que debían ser subsanados y termino para su presentación, concluida la verificación definitiva ninguno de los dos oferentes fue habilitado y se declara desierto el proceso.

Se publica este informe para conocimiento de todos los interesados.



**OLGA CECILIA MEJÍA JARAMILLO**  
Directora Administrativa

Elaboró: Vanessa Jimenez Zapata, Profesional Universitaria Abogada

WILSON